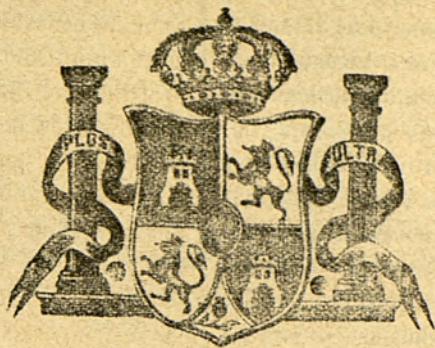


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 345.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento Lanceros de España Cecilio Seco del Campo, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
BENIGNO DE ARCE.

#### Media filiacion del soldado Cecilio Seco del Campo.

Hijo de Pedro y de Manuela, natural de Osorno, provincia de Palencia, de oficio jornalero, edad 19 años 2 meses 18 dias, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, produccion buena.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. Faustino Barillo, registrador de la mina de exquisito bituminoso titulada Ochoa, término de Merindad de Valdivielso, rectifica la designacion que hizo de las 255 pertenencias que solicitó, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del corral conocido con el nombre de Fuentegallina, término del mismo nombre: desde él se medirán al Norte 900 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 1700 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 1500 metros, y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 1700 metros, y se colocará la cuarta estaca; y desde esta en direccion al Norte se medirán 600 metros, que vendrán á encontrar el punto de partida, quedando formado el rectángulo de las 255 pertenencias solicitadas.

Burgos 11 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
BENIGNO DE ARCE.

##### Montes.—Subasta.

El dia 20 de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Huerta de Rey la subasta de 2.817 pinos, que darán 279 metros cúbicos de madera, procedentes de un incendio que tuvo lugar en 28 de Agosto último en el monte Pinar, perteneciente al citado pueblo.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el número 135 del Boletín oficial correspondiente al dia 21 de Agosto de este año, siendo el tipo de tasacion 2000 pesetas, y el plazo en que el rematante ha de verificar las operaciones de corta, labra y saca de los productos el de 3 meses.

Burgos 12 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
BENIGNO DE ARCE.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### Extracto de su sesion del dia 12 de Noviembre de 1883.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga, y asistencia de los Sres. Chico, Eranueva, Arechavala, Aldea, Bartolomé, Mendez, de Simon, Fernandez Izquierdo, Aparicio, Izquierdo Palacios, Oria, y Gil, dióse lectura del acta de la anterior del 10 y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio fechado en 10 del actual, en que el Excmo. Sr. D. José de la Concha participa que en dicho dia se ha hecho cargo del mando del Ejército del Norte en concepto de General en Jefe del mismo, ofreciendo con tal motivo su cooperacion en los asuntos del servicio y su distinguida consideracion personal; y la Diputacion acordó quedar enterada y que se conteste á dicha autoridad militar correspondiendo á los propósitos y sentimientos que quedan mencionados.

Asi bien quedó enterada de otra comunicacion de D. Leopoldo Calderon, Presidente de la Diputacion de Córdoba, en que participa habersele nombrado para el expresado cargo, y que se conteste correspondiendo á los propósitos y sentimientos que expresa de deferencia á esta Corporacion.

Tambien quedó enterada la Corporacion de los oficios del Director de carreteras provinciales participando que en el dia 9 del actual habia regresado de la visita á las obras de la carretera de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca y de las de Arroyal á La Pinza, y que con fecha de hoy salen el Ayudante Nuño y el Sobrestante Hernando á continuar las operaciones de campo para formar el anteproyecto de carretera de Prado-luengo al limite de la provincia de Logroño.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Sr. Cura párroco de Villanueva del Conde en que participa que ha fallecido de

parto Juana Velez, mujer de Simon Rasines, pastor, vecino de aquella localidad, que se hallaba en la miseria con 4 hijos además del recién nacido; y la Diputacion acordó admitir interinamente en el Hospicio provincial á dicha criatura, y que se instruya expediente para acreditar los extremos expresados, con el fin de resolver lo que proceda.

Dióse lectura de un oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en el dia de hoy, manifestando en contestacion al que se le dirigió en 26 de Junio en que se le trasmitía el acuerdo de esta Corporacion de que la Dependencia de su cargo estudiara un anteproyecto de carretera provincial que partiendo de Medina de Pomar y pasando por Salinas empalme con la horca de Boveda en la provincia de Alava: que en 14 de Abril de 1873 remitió á esta Corporacion para su aprobacion el proyecto de un camino vecinal titulado del Alto de la horca en la carretera del Valle de Valdegovia, limite de la provincia de Alava, á empalmar en la carretera de Sante á Villasante (hoy de Cereceda á Laredo) en el pueblo de Quintanilla Pienza, cuyo proyecto coincide en su mayor parte con la carretera cuyo anteproyecto se le ha mandado formar.

Dióse asi bien lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Eranueva, Gil, y Ruiz Oria, en que expresaron que el mencionado proyecto de camino vecinal satisface el objeto que se propusieron al solicitar de la Diputacion que adoptase el acuerdo que tomó de que se formase el anteproyecto á que hace referencia el Director de carreteras, por cuyo motivo consideraban inútil dicho anteproyecto, y pedian nuevamente á la Diputacion que acordase pasar el citado proyecto á informe de la Comision de Fomento, á fin de que siguiera la tramitacion legal hasta su aprobacion; y la Diputacion acordó que pasaran á la Comision expresada la proposicion, el oficio del Director de carreteras y el expediente de anteproyecto á que se refiere, para que informe lo que considere procedente.

Diose cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villasandino, fechada en 10 del actual, manifestando que remite adjuntas las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años de 1868-69 hasta el de 1880-81 no haciéndolo de las de 1881-82 por no haberlas presentado los cuentadantes, y que acompañan igual número de expedientes de censura, así como la certificacion del acuerdo de 31 de Octubre último en que fueron censuradas dichas cuentas por el Ayuntamiento, de cuyos documentos no se ha acompañado al expresado oficio mas que la certificacion últimamente mencionada.

El Sr. Presidente manifestó que las cuentas á que hacia referencia este oficio tenian relacion con el expediente de apremio pendiente contra aquel Ayuntamiento para la realizacion de sus descubiertos del impuesto provincial.

El Sr. Aparicio propuso que pasara este oficio con el expresado expediente á informe de la Comision de Hacienda, y la Diputacion lo acordó así.

Diose lectura del oficio de la Diputacion provincial de Logroño, fechado en 9 del actual, manifestando que dicha Corporacion ha acordado aprobar el proyecto de asociacion formado por los representantes de las provincias de Alava, Navarra, Zaragoza, Huesca, Logroño y Burgos, sobre un plan de defensa contra la filoxera en los viñedos de las provincias hermanadas, y que para organizar la Junta directiva de aquella provincia que ha de designar la Comision ejecutiva establecida en el proyecto y llamada á funcionar para el día 1.º del próximo Diciembre, se ha convocado á las Corporaciones y viticultores á una reunion que tendrá lugar el día 17 del corriente á las doce de su mañana en aquella casa Diputacion.

Diose así bien lectura del informe emitido por la Comision de Fomento en el expediente formado á virtud de la invitacion dirigida por la Diputacion de Logroño á la de esta provincia para que nombrara representante que asistiera á las sesiones de los días 1 y 2 de Octubre último celebradas en aquella capital por los representantes de las citadas provincias, en cuyo dictámen se proponia que se dieran las gracias al Sr. Arechavala por el ilustrado celo con que representó á la Provincia en dichas sesiones; y que en cuanto al fondo del asunto, siendo el proyecto formado en dichas conferencias beneficioso, fuese aprobado por la Diputacion, haciéndolo suyo y procediendo á preparar su realizacion por los medios que en él se enumeraban.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella usó de la palabra, empezando por manifestar su conformidad con que la Diputacion mirase con especial deferencia este asunto, correspondiendo así á la fraternal invitacion dirigida á la misma por la de Logroño, y que expresaba su agradecimiento al Diputado

Sr. Arechavala por el celo con que habia desempeñado su cometido.

Entrando en el fondo del asunto, manifestó que si bien era altamente laudable el pensamiento que habia reunido en la capital de Logroño á los representantes de las provincias, encontraba dificultades insuperables á su juicio para llevarle á cabo, siendo la primera de ellas la de realizar el impuesto de cinco céntimos por cada decálitro de vino que recolectasen los propietarios de viñedos de las provincias representadas; que además hay gran desigualdad en ese impuesto uniforme para todas las provincias congregadas menos para la de Burgos, porque los vinos de la misma son de precio muy inferior al de las provincias de Aragon, Navarra y Logroño, y que la realizacion de tal impuesto seria muy difícil.

Añadió que la zona de aislamiento que se trataba de establecer no impediría que la filoxera pudiera propagarse por la cuenca del Ebro ó por la del Duero, y que habiendo acreditado la experiencia que las zonas de aislamiento ni ningun otro medio eran verdaderamente eficaces para evitar la propagacion de tan terrible plaga, creia que no era razonable exigir un sacrificio tan considerable á los propietarios.

El Sr. Arechavala habló en pro del dictámen en lo relativo á la aprobacion de las bases convenidas por los representantes de las provincias, asegurando que de los medios conocidos para librarse de la filoxera ninguno era eficaz mas que el del aislamiento de las vides.

Leyó la base relativa al sacrificio que se exigirá á los viticultores de las provincias interesadas, de 5 céntimos de peseta por decálitro de vino que se recolecte en cada año, siendo dicha contribucion duradera por cuatro años para los de Burgos, en atencion á la deficiente calidad de sus viñas, y por 5 para las demás provincias; y dijo que el gravámen no era insoportable, como habia supuesto el Sr. Casaviella, exagerando á su juicio los cálculos que habia hecho sobre la escasa utilidad que los viñedos producian á sus dueños, y que podrian darse por muy bien empleados si como era de esperar se lograba establecer el aislamiento y la salvacion de tan importante riqueza, hoy seriamente amenazada. Adujo en apoyo de dicha apreciacion el hecho de que los que habian aceptado la expresada base eran viticultores entendidos é interesados en primer término en no gravar con exceso la riqueza vinícola, terminando por asegurar que no habia peligro alguno en aprobar las bases.

Rectificó el Sr. Casaviella, y despues el Sr. Arechavala.

Los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo y Bartolomé expresaron su conformidad con las apreciaciones del Sr. Casaviella.

Declarado el punto suficientemente

discutido, se puso á votacion el dictámen y quedó desechado por mayoría de 8 votos de los Sres. Eranueva, Aldea, Bartolomé, Mendez, Fernandez Izquierdo, Casaviella, Ruiz Oria y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Chico, Arechavala, Huidobro, Aparicio, y Gil.

El Sr. Presidente explicó su voto negativo en el sentido de que le parecia excesivo el impuesto de 5 céntimos por cada decálitro de vino que se recolectase.

Seguidamente quedó aprobado por unanimidad el voto de gracias al Sr. Arechavala por el celo con que habia desempeñado su comision en Logroño, y que se dirija atenta comunicacion á la Diputacion de aquella provincia dando á la misma las gracias por la

deferencia que ha dispensado á esta Corporacion en este asunto.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante el mes de Octubre último en las salidas hechas á obras de nueva construccion y en conservacion.

Se acordó que volviera á la Comision de Fomento para que emitiera nuevo informe el expediente relativo al nombramiento de portero de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 12 de Noviembre de 1883. = El Presidente, Victoriano Zumárraga. = Los Diputados Secretarios, Francisco Aparicio y Ruiz. = Gurmorsindo Gil.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1883 Á 1884.  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO DE 1884.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	capítulos.	Total por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>		
1.º Personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas..	6800	9918
2.º Material de las mismas.....	900	
3.º Sueldos del Depositario y del Archivero.....	355	13900
4.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	63	
5.º Material de estas Comisiones.....	1200	
6.º Arquitecto provincial y Delineante..	600	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas.....	400	13900
2.º Idem de bagajes.....	10000	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1500	
4.º Idem de calamidades públicas....	2000	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2200	9700
2.º Material para estas mismas obras..	6000	
3.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	1500	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
1.º Pensiones concedidas legalmente...	1250	1250
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo.....	4500	13950
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	4000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	1000	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	250	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	3000	
6.º Academia de Bellas Artes.....	600	
7.º Biblioteca provincial.....	500	
8.º Museo provincial.....	100	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial . . . . .	2600	} 27600
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia . . . . .	25000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	3000	3000	79318
-------------------------------------------------------------------	------	------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	25000	25000
--------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	3000	3000
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	14000	14000	42000
Total general . . . . .			121318

En Burgos á 3 de Diciembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Zumárraga.

Diciembre 5 de 1883.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion.—El Secretario accidental, Nicolás Rodriguez

ADMON. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Papel timbrado.—Idem de oficio para Tribunales.—Id. venta pública.—Idem pagarés de Bienes Nacionales.—Id. de pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Id. especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

El dia 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados que al margen se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

Derogada por el art. 199 de la vigente ley del Timbre toda la legislacion anterior sobre la renta de papel sellado, y no estando por consiguiente en vigor las disposiciones dictadas en circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865 para las operaciones de cange y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos caducados, esta Direccion general ha acordado que en la ejecucion de las mismas se observen las reglas siguientes:

1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelacion debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendia, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administracion de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, segun corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte mas alta posible de la derecha, á menos que

las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica; y en el cangeado la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando cuando se trate de pliegos intactos, y estos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

3.ª Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposicion á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

4.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiraran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse

de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

5.º Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

6.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, segun las distancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlos precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

7.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

8.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

9.ª En los dias 29 y 30 del corriente mes formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes se verificará en dicho dia precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacen y un oficial de la Administracion que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11. Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacen ó Administracion de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar pa-

quetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12. Las Administraciones subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros dias de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeracion de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por los Guarda-almacenes.

13. Presentados los efectos de sobrante y cange por los subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo, ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14. Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formacion de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del dia 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar, como asimismo en las guías, la numeracion de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero los efectos cuya procedencia sea de cange; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remision de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15. El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10 y 11, si bien no empezará hasta despues de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16. En el caso de que en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estam-

pado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

17. Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presente el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18. Las Administraciones de Contribuciones remitirán sin excusa ni pretexto alguno dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervencion general de la Administración del Estado copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separacion, los efectos que correspondan de cada clase á la Capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeracion de los que la contengan.

19. Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Direccion el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario los Administradores de Contribuciones y Rentas ó los Subalternos, según proceda, incurrirán en la responsabilidad y multa que la Direccion general determine por cada día de los que trascurran sin efectuarlo.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del Boletín oficial, todo lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrogable que para ello se fija y expendedorías donde debe tener lugar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes

interese, debiendo advertir que el estanco designado en esta Capital para efectuar el cange es el de la calle de San Lorenzo.

Burgos 8 de Diciembre de 1883. = El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan M. Martín.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han facilitado á la Recaudacion de Contribuciones los datos que previene el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento del tercer grado de apremio en los expedientes ejecutivos que les fueron presentados; y con el fin de exigirles la responsabilidad que señala la Real orden de 24 de Julio último, les prevengo que si en término de ocho días no cumplimentan el servicio se procederá como determina la citada disposicion.

Vileña.  
Santa Olalla de Bureba.  
Monasterio de Rodilla.  
Bañuelos de Bureba.  
Santa Maria del Invierno.  
Grisaleña.  
Quintanilla San Garcia.  
Cameno.  
Prádanos de Bureba.  
Salinillas de Bureba.  
Aguilar de Bureba.  
Quintanilla del Coco.  
Cernégula.  
Cornudilla.  
Aguas Cándidas.  
Cantabrana.  
Rucandio.  
Pino de Bureba.  
Oña.  
Terminon.  
Padrones de Bureba.  
Bentretea.  
Solduengo.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Castrogeriz.  
Castrillo Matajudíos.  
Citores del Páramo.  
Castrillo de Murcia.  
Castellanos de Castro.  
Grijalba.  
Hinestrosa.  
Itero del Castillo.  
Iglesias.  
Yudego y Villandiego.  
Melgar de Fernamental.  
Omitillos de Sasamon.  
Pedrosa del Páramo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Padilla de Abajo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Padilla de Arriba.  
Sasamon.  
Taron.  
Villoveta.  
Villaldemiro.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mismos y que cumplan con lo que se les previene.

Burgos 11 de Diciembre de 1883 = Juan M. Martín.

#### ADMN. DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha ordenado que se publique la siguiente relacion de los expedientes que son baja en los registros respectivos, unos por falta de justificacion y otros por haber trascurrido los términos de Instruccion, ó por diferentes causas.

Lo que bago público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de Diciembre de 1883. = José Diaz de Brito.

*Relacion de los expedientes que son baja en el registro respectivo, bien por falta de justificacion en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos que marcan las leyes, ó por otras distintas causas.*

Comandancia de Ingenieros, sobre utilizar las aguas del Cuartel de San Pablo.

Ministro de la Gobernacion, sobre cesion del ex-Convento del Cármen para casa galera.

Ayuntamiento de Vileña, sobre cesion de la iglesia de Bernardas para parroquial.

Gobernador de la provincia, sobre cesion del Seminario Conciliar para Comandancia general de Carabineros.

Audiencia del territorio, sobre cesion de un terreno de la Iglesia para Archivo.

Ayuntamiento de Castrogeriz, sobre derribo de la iglesia de San Estéban para utilizar los materiales.

Ministro de la Guerra, sobre cesion del edificio Tribunal de Comercio para oficinas militares.

Duque de Osuna, sobre devolución del Convento de carmelitas de Lerma.

Ayuntamiento de La Aguilera, sobre utilizar los materiales de un ex-Convento en reparar la iglesia de la villa.

Ayuntamiento de Burgos, sobre cesion de la iglesia de San Juan para Hospicio.

Varios vecinos de Gayangos, sobre cesion de la Casa rectoral para Escuela.

Ayuntamiento de Villadiego, sobre cesion de una casa para Escuela.

Ayuntamiento de Haza, sobre cesion de una casa para Escuela.

Ayuntamiento de la Sequera, sobre cesion de un granero de la iglesia para Escuela.

Ayuntamiento de Briviesca, sobre vender el edificio cárcel para construir otra nueva.

Madrid 30 de Noviembre de 1883. = P. O., Gerónimo Garcia Cabrero.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en la Junta general de acreedores celebrada en el día

10 de Noviembre último en el concurso voluntario de bienes de Estanislao Pereda y Lopez, vecino de Butrera, fueron nombrados síndicos del mismo D. Lorenzo Miegimolle y D. Manuel Pereda, vecinos de Torne y Butrera. Se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, hagan entrega de ellos á los síndicos indicados.

Dado en Villarcayo á 7 de Diciembre de 1883 = Mariano Herrero Martínez. = Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

#### Anuncios oficiales.

##### Alcaldía de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Lope Gonzalez, natural de Ruyales del Agua, alistado para el próximo reemplazo, se le cita por la presente á fin de que comparezca en esta casa Consistorial durante la rectificacion del alistamiento, que terminará el 30 del presente mes, con objeto de ser oido sobre dicha inscripcion.

Lerma 5 de Diciembre de 1883. = El Alcalde, Calixto Arrabal.

#### Anuncios particulares.

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Taron una mula quinceña, como de siete cuartas de alzada, pelo entrepardo, las puntas de las orejas esquiladas, y llevaba cabezon con bayeta encarnada usado. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Pedro Palacin, vecino de dicho Taron.

#### BAÑOS SULFUROSO-CLORURADO-SÓDICOS DE SALINAS DE ROSÍO.

Se venden con todos sus enseres, útiles, mobiliario de habitacion y demás pertenencias.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden entenderse con el que suscribe ó sus consocios, domiciliados en el mismo Salinas de Rosío, dirigiendo su correspondencia por Medina de Pomar. = Hilario Villamor. 13-15

#### CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25,  
Burgos. 27

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.